

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

PRECIOS: De nueva y media a una y media; de tres y medio a siete y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros ....	3,00

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETÍN. En esta Sección del BOLETÍN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

CAZA

En virtud de las facultades que me confiere el número segundo de la Orden de 27 de julio último, que regula el ejercicio de la caza menor, y de acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, por no existir todavía constituido en esta provincia el Comité de Pesca y Caza,

He tenido a bien disponer, como fecha para la apertura de la caza de codornices, tórtolas y palomas la del día 15 del actual, que es festivo, debiendo tenerse en cuenta para el ejercicio de este derecho las siguientes normas:

1.º Todo el que se dedique a la caza deberá poseer y llevar consigo siempre la Guía de posesión del arma y la licencia de caza vigente.

2.º La Guardia Civil exigirá, sin distinción de categoría, a todo el que lleve escopeta, la Guía de posesión de la misma y además la licencia de caza, si llevara cartuchos o lo encontrare cazando; si el cazador careciera de alguno de los expresados documentos o se observara que la escopeta no es la reseñada en la «Guía de posesión» que exhiben, se le recogerá, según los casos, el arma o la Guía de posesión, o una y otra, que quedarán depositadas en la Casa Cuartel de su residencia, dando cuenta de la infracción cometida a este Gobierno Civil, para la sanción correspondiente. La Guardia Civil pondrá el mayor celo e interés en la confrontación

de la «Guía de posesión» con el arma.

3.º Lo dispuesto anteriormente se refiere a las épocas autorizadas para cazar; en la de veda, deberán los Alcaldes, Guardia Civil y demás autoridades dependientes de la mía extremar la vigilancia hasta conseguir que nadie se dedique al expresado ejercicio.

Madrid, 9 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, Luis de Alarcón.

(G.—1.093)

## MINAS

Don Manuel de Landecho y Alledsalazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid, Hago saber:

Que don Antonio Grijalba del Valle, Director-Gerente de Obras y Materiales, S. S., de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 28 de julio una solicitud pidiendo la propiedad de 25 pertenencias de una mina de sulfato de sosa, cuyo expediente tiene el número 1.220, que tendrá por nombre «Celia», sita en el paraje Las Cumbres, término municipal de Vallecas.

El terreno registrado linda: al Este, con la mina «La Fraternidad», número 1.209, y por los demás rumbos con terrenos incultos del Estado.

Designa las veinticinco pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida único, fijo e indubitado, el ángulo Noroeste, o sea la estaca primera de la mina «La Fraternidad», número 1.209.

Desde el punto de partida, y con relación al Norte verdadero, se medirán 500 metros en dirección Oeste y se colocará la primera estaca; de primera a segunda, y en dirección Sur, se medirán 500 metros; de segunda a tercera, se medirán 500 metros en dirección Este, y a partir de ésta, e intestando con la línea Oeste de la mina «La Fraternidad», se medirán 500 metros en dirección Norte, llegando al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinticinco pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por Decreto de 3 de agosto de 1939 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de Vallecas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 3 de agosto de 1939. Año de la Victoria. — Manuel de Landecho.

(Núm. 1.056)

(G.—1.077)

## GOBIERNO DE LA NACION

### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de julio de 1939 rectificando errores cometidos en la publicación del Reglamento del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Habiéndose padecido algunos errores materiales en la publicación del Reglamento del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, aprobado por Decreto de 27 de julio de 1939 (B. O. núm. 209), se rectifican en la forma siguiente:

Artículo 8.º El contrato de préstamo se formalizará mediante escritura pública, o bien mediante acta de concesión de crédito y entrega de cantidad autorizada por el Director del Instituto o funcionario en quien delegue. Esta última modalidad podrá emplearse aunque el préstamo sea hipotecario.

Los Registradores y Notarios percibirán como honorarios por las escrituras el 25 por 100 de sus aranceles, y cuando se otorguen las correspondientes a las operaciones a que se refiere el artículo sexto, los que determinan los apartados 1.º y 2.º de las disposiciones adicionales del Real Decreto de 22 de septiembre de 1917.

Artículo 13. Los anticipos y préstamos facilitados por el Instituto con destino a la reparación de los daños a que hace referencia el artículo 2.º de la Ley, satisfarán un interés que no podrá ser superior, en ningún caso, al 3 por 100 anual, cuando se trate de Corporaciones públicas o de personas que carezcan de otros recursos, y a este efecto, como para cualquier otro, el

tipo de interés se regulará con arreglo a los medios económicos del solicitante y por el valor del daño causado, y según la escala que se fije por el Consejo de Dirección.

Al hacer la primera entrega, por una sola vez, del préstamo o anticipo, se descontará el 1 por 1.000 para gastos.

Burgos, 29 de julio de 1939. Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA

(Núm. 991)

(G.—1.067)

ORDEN de 4 de agosto de 1939 fijando los precios para los frutos almendra y avellana en la próxima campaña de 1939-40.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 2 de agosto de 1938, estableciendo las normas de la Rama Almendra de la Subcomisión de la Producción Reguladora de Frutos Secos, se precisa fijar los precios que han de servir de base para la próxima campaña de los frutos almendra y avellana, y que corresponde entregar a los vendedores, sean productores o tenedores de fruto, a la entrega del mismo en los almacenes oficiales de la Rama.

Para que esta entrega tenga plena efectividad y se logre con ella las finalidades del alto interés nacional que impusieron la creación de la Rama, se impone su obligatoriedad.

La liberación total de España aconseja asimismo la creación de nueva zona, que constituye una Delegación que se añade a las tres que existen.

A tales efectos, a propuesta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Queda suprimido el artículo séptimo de las normas de creación de la Rama Almendra-Avellana, contenidas en la Orden de de esta Vicepresidencia de 2 de agosto de 1938.

Art. 2.º La entrega del fruto en los almacenes oficiales es obligatoria ineludiblemente, tanto para productores como tenedores de almendra y avellana, así como los industriales dedicados al descascarado, previa declaración jurada que habrán de presentar ante las Delegaciones de zona respectivas con las existencias que posean.

En el caso de los industriales des-

casaradores que reciban la almendra y avellana en cáscara del productor, aquéllos deberán presentar en las Delegaciones de Zona, a la entrega del fruto descascarado en los almacenes oficiales, una relación nominal de las cantidades que corresponden a cada productor, con indicación del término municipal donde se produjo el fruto, para que sirva de base a las derramas de las cuotas complementarias del precio.

Art. 3.º Se crea una nueva Delegación de la Rama Almendra-Avellana, que constituirá la Zona Cuarta, comprensiva de las provincias de Valencia, Alicante y Murcia, cuya sede será Alicante.

Art. 4.º Los Gobernadores Civiles, Alcaldes y demás Autoridades prestarán la máxima asistencia a los Delegados y Subdelegados de Zona para la mayor eficiencia del funcionamiento de la Rama y cumplimiento de las disposiciones en vigor a ella referentes.

Artículo transitorio.—Artículo único. Los precios base de tasa de los frutos almendra y avellana que han de regir para la próxima campaña 1939-40, serán los siguientes:

ZONA BALEARES	Ptas.
Inca propietario .....	3,50
Mollar en cáscara .....	1,10
Fita .....	1,10
Dura en cáscara .....	0,85
Paus .....	3,50

ZONA MALAGA	Ptas.
Jordanas .....	5,50
Rejeleosas .....	5,50
Canaria .....	5,35
Cortas corrientes .....	4,00
Ardalitas, corcheras y romeras .....	5,10
Ardales, mendozas y deco .....	5,35
Pestañeta .....	5,50
Amarga .....	3,50

ZONA CENTRO-NOROESTE	Ptas.
Común de Aragón .....	4,25
Común de Castellón .....	4,30
Esperanzas .....	4,75
Larguetas .....	5,00
Marconas .....	5,00
Planeta .....	4,75
Mollar en cáscara .....	1,50

ZONA LEVANTE	Ptas.
<i>Valencia, Alicante, Murcia</i>	
Marcona .....	5,00
Castells .....	5,00
Planeta .....	4,75
Pestañeta .....	4,75
Común .....	4,30
Mollareta .....	1,25

Almendra común de Canarias.. 3,50  
Los precios de la zona de Málaga podrán tener un aumento o disminución, por calidad, hasta de 0,25 pesetas el kilo.

A V E L L A N A	Ptas.
<i>CATALUÑA</i>	
Avellana en cáscara .....	3,25
Avellana descascarada .....	3,40
Avellana cáscara común, con rendimiento superior al 50 por 100 de primera clase (superior a 16 m/m).....	1,30

*ASTURIAS*  
Avellana en cáscara..... 1,00  
Al hacer la liquidación provisional a la entrega de almendra y avellana, se podrá abonar por las Delgaciones el 80 por 100 de los precios anteriores, y el resto, en la forma indicada en las normas.

La almendra y avellana procedente de cosechas anteriores, tendrán una

depreciación del 10 por 100 en todas las zonas.

Lo que comunico a V. V. E. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. V. E. E. muchos años.

Burgos, 4 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

(Núm. 1.022) (G.—1.050)

### Ministerio de Organización y Acción Sindical

*ORDEN de 29 de julio de 1939 dictando normas para la concesión en forma de capital de las indemnizaciones de incapacidad permanente o muerte por accidente del trabajo.*

Ilmo. Sr.: Entre las facultades que correspondía a la extinguida Comisión Revisora Paritaria Superior, y que, por Decreto de 6 de febrero último, pasaron a ese Servicio Nacional, figura la de conceder la entrega de capital, en lugar de renta, como indemnización a los trabajadores accidentados o sus causahabientes, conviene someter a normas precisas el ejercicio de esa atribución, a fin de garantizar en todo momento la sensata inversión de la suma objeto de la entrega, favoreciendo en todo caso las consignas de nuestro Fuero del Trabajo en cuanto tiende a proteger la creación de pequeñas explotaciones agrícolas, ganaderas y pesqueras y el artesanado, con el consiguiente reintegro de brazos de la ciudad al campo.

En su virtud, este Ministerio se ha servido acordar:

Artículo primero. La concesión en forma de capital de las indemnizaciones correspondientes a incapacidad permanente o muerte a causa de accidente de trabajo, prevista por los artículos 21 de la Ley y 26 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la industria, se solicitará mediante instancia al Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión, a la que se acompañará:

a) Proyecto razonado de inversión del capital, suscrito por el peticionario.

b) Información sobre la conducta, moralidad y asiduidad al trabajo del solicitante, prestada por el Jefe local de F. E. T. de las J. O. N. S. y dos vecinos de reconocida solvencia moral, designados por el Alcalde.

c) Informe favorable del Departamento ministerial correspondiente sobre la posibilidad y conveniencia del establecimiento de la industria o explotación de que se trate.

A la vista de los anteriores datos, el Servicio Nacional de Previsión podrá interesar la aplicación de pruebas e informes que estime oportunos, remitiendo todos los antecedentes y el expediente instruido en la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo a la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Oída la Asesoría Jurídica, la Sección de Accidentes del Trabajo formulará propuesta al Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Previsión, quien, dada cuenta al Ministerio, resolverá en definitiva, comunicándose su acuerdo al interesado y

**Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 83884.**

Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo.

Art. 2.º El Servicio Nacional de previsión adoptará, en cada caso, las medidas y garantías precisas que justifiquen la recta inversión del capital, pudiendo, a tal efecto, contar con la Organización Sindical y organismos dependientes de ese Ministerio.

Art. 3.º El plazo para que los interesados puedan solicitar la entrega del capital será de un año, contado a partir de la fecha en que se declare el derecho a la indemnización.

Art. 4.º Serán preferentemente atendidas las peticiones que supongan la adquisición o creación de pequeñas explotaciones agrícolas ganaderas o pesqueras, así como de industrias de artesanía.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1939. Año de la Victoria.

PEDRO GONZALEZ BUENO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

(Núm. 1.000) (G.—1.018)

### Ministerio de Educación Nacional

*ORDEN de 29 de julio de 1939 creando una Junta Reguladora para la adquisición de revistas y publicaciones extranjeras.*

Ilmo. Sr.: Interrumpida, como fatal consecuencia de la guerra, la importación de la casi totalidad de las publicaciones extranjeras que servían de instrumento de trabajo en nuestros Laboratorios, Clínicas y demás Centros de estudio e investigación, urge levantar rápida y eficazmente esta incomunicación científica; mas como quiera que las dificultades actuales para la obtención de divisas impone límites sensiblemente restrictivos a nuestras posibilidades adquisitivas, resulta indispensable intervenir tales funciones, a fin de que se realicen de un modo metódico y ordenado.

Para ello es necesario organizar la adquisición e intercambio del material científico extranjero de manera que dichas adquisiciones se verifiquen a través de una Junta o Comisión integrada por autoridades académicas de reconocida competencia, que atemperen y regule, en medida adecuada, las necesidades de nuestras Instituciones y las armonice con las posibilidades económicas del momento.

En su virtud este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se crea una Junta Reguladora para la adquisición de revistas y publicaciones extranjeras. Esta Junta estará integrada por los siguientes miembros:

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Sr. Director de la Biblioteca Nacional.

Un Catedrático de cada una de las Facultades de la Universidad Central (Filosofía, Letras, Farmacia, Ciencias, Derecho y Medicina), nombrados por los respectivos Decanos.

Un representante de cada uno de los Centros siguientes:

Instituto de España.  
Servicios Nacionales de Primera Enseñanza, Enseñanza Superior y Media, Bellas Artes y Enseñanza Profesional y Técnica, nombrados por los Jefes de dichos Servicios.

Ministerios de Relaciones Exteriores, Industria y Comercio y Gobernación.

Secretaría General del Movimiento y el Presidente de la Junta para adquisición de libros, que actuará de Secretario.

Segundo. Este Organismo nombrará de su seno una Comisión ejecutiva, compuesta por un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

Tercero. La Junta tendrá su sede en Madrid, en el edificio del Ministerio de Educación Nacional.

Cuarto. Serán funciones propias de dicha Junta:

A) Promover la redacción de los siguientes inventarios:

a) General de las revistas y publicaciones científicas y literarias que en 18 de julio de 1936 se recibían del extranjero en los diferentes Institutos, Academias y Centros dependientes del Estado, Provincia y Municipio, y cuya recepción hubiese quedado interrumpida a consecuencia de la guerra.

b) Por materias y lugares de procedencia de las revistas o anuarios cuya adquisición fuere muy necesaria o conveniente, razonando esta última circunstancia.

c) De las publicaciones recibidas por intercambio.

B) A presencia de los catálogos a que se hace referencia en el apartado anterior, determinar aquellas que deban adquirirse o recibirse por permuta, según lo dispuesto en el apartado siguiente, para lo que habrán de tenerse en cuenta como normas generales:

a) Evitar duplicaciones innecesarias en un mismo Centro científico y aun en una misma población cuando los medios económicos no lo permitan.

En los casos en que en una revista fuera conveniente en dos o más Centros de una misma localidad, se adjudicará a aquel en que rinda mayor utilidad según la calidad y el número de los lectores e importancia de los trabajos que en el mismo se realicen.

b) Cuidar que en las fichas correspondientes a aquellos Centros donde se suspenda la suscripción se anote la Biblioteca a que se ha adjudicado la continuación de la misma.

Quinto. Proponer a la Junta para adquisición de libros el cambio de colecciones o libros duplicados por publicaciones no existentes en el Centro respectivo.

Sexto. Entablar relaciones con las entidades competentes del extranjero para reorganizar el cambio científico, en beneficio de la cultura nacional y según las presentes circunstancias económicas.

Séptimo. Organizar Comités extranjeros de cooperación y ayuda científica a España en los lugares y épocas más oportunos.

Octavo. Informar a este Ministerio sobre la conveniencia y modalidades que deban introducirse en el servicio de circulación de revistas científicas establecido por Orden de 11 de enero de 1939.

Noveno. Esta Junta tendrá personalidad jurídica para recibir donativos, legados y administrar con autonomía estos recursos extraordinarios de acuerdo con las normas generales del Estado y para el mejor cumplimiento de los fines y atenciones a que esta Orden se refiere.

Décimo. Los gastos de esta se librarán

con cargo a los fondos asignados a la Junta para la adquisición de libros. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1939. Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Museos. (Núm. 1.027) (G.—1.044)

**ORDEN de 29 de julio de 1939 reorganizando el servicio público nacional de préstamo y circulación de libros y organizando el Catálogo Central de Bibliotecas públicas en la Biblioteca Nacional.**

Ilmo. Sr.: La continuidad histórica de nuestro pueblo exige que el libro, respondiendo a sus destinos, circule por la Nación, y que «las Bibliotecas públicas sean fuentes y no estanques».

Numerosos son los testimonios que han llegado a nuestros días reveladores de cómo en España, desde los albores de la alta Edad Media, circulaban los códices de Abadía en Abadía, de Monasterio en Monasterio y de éstos a las Catedrales y Palacios, ya para ser objeto de trascendentales estudios, ya para sacar copias con que acrecer sus ricos tesoros bibliográficos, sin que su valor, rareza ni los azares de un viaje lleno de peligros y dificultades fueran óbice para trasladarlos al lugar donde habían de prestar un servicio de carácter religioso o científico.

Deseosos de mantener una tradición tan española y que tan eficazmente cooperó al advenimiento de nuestro brillante Siglo de Oro, hemos de procurar que el libro, con las máximas garantías, pueda circular por Universidades y Academias, Centros e Institutos científicos y llegar a la Fábrica y al Taller, al Hospital y a la Prisión, a Granjas, Parques y Jardines.

Ello no quiere decir que nuestras joyas bibliográficas vayan a pasar de mano en mano; éstas no salen ni saldrán de las bibliotecas y se las rodeará de nuevo y más cuidadoso trato. La Biblioteca Nacional se consagrará más de lleno a esta tarea con un sentido más imperial y erudito.

El servicio de libros a domicilio y la multiplicación de Bibliotecas públicas es correlativo deber de un Estado que impone la obligación de aprender a leer. El Gobierno desea y ha de poner los medios para alcanzar ambos deberes, cuya función realizarán las Bibliotecas públicas en ordenado concierto, hasta organizar el servicio nacional de circulación de libros, que habrá de abarcar desde la Biblioteca Nacional, donde se centralizará el Catálogo de las bibliotecas españolas, hasta las Universitarias, Provinciales de Institutos, Centros docentes, Municipales, etc., y de éstas fluirán en sentido inverso conforme a las necesidades.

La adhesión de España a las convenciones internacionales sobre préstamo internacional del libro, facultará a nuestra Patria para disponer de este Servicio en cualquiera de los ya numerosos países que en la actualidad están adheridos.

Porque entendemos que con ello se rinde un señalado servicio a la ciencia española,

He dispuesto:

Primero. Se reorganiza el servicio público nacional de préstamo y circulación de libros.

Segundo. Las Bibliotecas del Estado servidas por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos integrarán principalmente la red de este servicio.

Tercero. El libro no exceptuado de esta función se servirá en préstamo urbano, interurbano e internacional al que lo demandare, ya se trate de persona jurídica o individual, conforme al Reglamento que a este fin se dicte.

Cuarto. El libro circulará en paquetes debidamente acondicionados a tenor de las reglas establecidas por el servicio de Correos, con franquicia postal y certificados sin derecho a indemnización.

Quinto. En caso justificado podrán circular por correo aéreo.

Sexto. En la Biblioteca Nacional se organizará el Catálogo Central de Bibliotecas públicas y la sección de consultas bibliográficas anexa a este servicio.

Hasta tanto no se cree el Catálogo a que se refiere el párrafo anterior, los Jefes de las Bibliotecas servidas por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos vendrán obligados a evacuar las consultas que se les formulen sobre situación de fondos bibliográficos.

Séptimo. Un Reglamento establecerá y determinará el trámite a que debiera sujetarse este servicio.

Octavo. España se adherirá a las convenciones internacionales sobre préstamo y circulación de libros en condiciones de reciprocidad.

Noveno. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1939. Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Museos. (Núm. 1.028) (G.—1.045)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS AGRONOMOS

#### Convocatoria extraordinaria para exámenes de ingreso

En cumplimiento de la Orden Ministerial de fecha 19 de junio de 1939, publicada en el *Boletín Oficial* del 26 del mismo mes y año (páginas 3.474 y 3.475), se anuncia la presente convocatoria extraordinaria de exámenes de ingreso en la citada Escuela, con arreglo a las siguientes condiciones:

#### Requisitos que han de cumplir los aspirantes

a) Ser español y justificar debidamente, a más de las condiciones reglamentarias, la de tener prestados servicios militares en el Ejército, Armada o Milicias del Movimiento, salvo el caso de que, por no estar obligados a ello por causas ajenas a su voluntad, no hubieren podido hacerlo, circunstancias las últimas que se justificarán debidamente ante la Comisión depuradora de la conducta político-social de los alumnos, designada por la Dirección de la Escuela

con este fin y con el de que se justifique, ante ella, la completa adhesión del aspirante al Movimiento Nacional.

b) Haber aprobado con anterioridad alguna asignatura o grupo de los que constituyen el ingreso, o, cuando menos, haberse presentado a examen en alguna convocatoria anterior de cualquiera de las Escuelas especiales de Ingenieros y Arquitectos, extremo este último que se justificará mediante certificado oficial.

c) Aprobar, mediante examen, ante los Tribunales que se formen, las asignaturas y grupos que venían constituyendo el ingreso en convocatorias normales anteriores al 18 de julio de 1936, quedando vigentes para esta convocatoria extraordinaria los programas y forma de pruebas establecidas reglamentariamente. Asimismo se conserva la vigencia de lo dispuesto respecto a prelación de materias y derechos de exámenes, que deben ser satisfechos para asignaturas o grupos en los que no se hubiera matriculado el aspirante en mayo de 1936 y para aquellos otros en que no se concedía reglamentariamente exámenes en septiembre.

d) Presentación de certificados de vacunación antivariólica y antitífica, cédula personal o documento de identidad militar y dos fotografías del interesado, tamaño 4 por 6.

#### Fechas de inscripción y exámenes

La inscripción de los aspirantes a ingreso se realizará en las oficinas de la Escuela, en los días laborables comprendidos entre el 10 al 22 del mes de agosto próximo, ambos inclusive. Las pruebas de examen comenzarán el día primero de septiembre y se realizarán en fechas que habrán de ser anunciadas oportunamente en el tablón de anuncios de la Escuela.

Madrid, 27 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Director, *Juan Marcilla*.—Aprobado: El Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica, *A. Krahe*.

(Núm. 1.031) (E.—1.048)

## Subsecretaría del Ejército

#### Licenciamiento de Oficialidad de Complemento y Provisional

**ORDEN de 3 de agosto de 1939 dictando normas en relación con el licenciamiento de Oficiales de Complemento y Provisionales.**

Los Primeros Jefes de los Cuerpos, Centros y Dependencias, que hayan procedido al licenciamiento de Oficiales de Complemento y Provisionales pertenecientes a los reemplazos de 1927 a 1936, ambos inclusive y anteriores, remitirán directamente a esta Subsecretaría, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden, relación nominal de aquéllos, expresando escala y reemplazo a que pertenecen, a los efectos del pase a la escala de Complemento de los Provisionales y confirmación de su nueva situación a los de ambas.

Burgos, 3 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, *Luis Valdés Cavanilles*.

(Núm. 1.016) (G.—1.040)

**EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos**

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

### Servicio Nacional de Industria

#### ANUNCIO

Ha de proceder este Ministerio de Industria y Comercio a recopilar los datos relativos a **INGENIEROS INDUSTRIALES EX-COMBATIENTES**, a fin de conocer sus características técnicas y aplicarlas, en caso o conveniencia de utilización de sus servicios, en Organizaciones dependientes o relacionadas con el mismo, y en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno.

A este efecto se hace público, para general conocimiento de los interesados que, en la Delegación de Industria de Madrid, calle de Villanueva, número 5, deberán recoger las fichas impresas, que se servirán devolver en un plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, de cuatro a seis de la tarde.

(G.—1.088)

#### Reanudación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Lucio Jiménez Expósito para reanudar el funcionamiento de una fábrica de rejillas metálicas de su propiedad, establecida en Andrés Mellado, 26, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 4 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.

(Núm. 1.050) (G.—1.062)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Apolinar Rojo Ruiz para reanudar el funcionamiento de una fábrica de jabón y lejía de su propiedad, establecida en Paloma, 9, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propie-

tario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 4 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.  
(Núm. 1.048) (G.—1.063)

—o—

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Hernández y López, S. L., para reanudar el funcionamiento de una fábrica de platería de su propiedad, establecida en Doctor Fourquet, 22, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 4 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.  
(Núm. 1.049) (G.—1.061)

### Tenencia de Alcaldía del Distrito del Congreso

#### SUBASTA

De los terrenos para la instalación de puestos en la verbena de San José de Calasanz, la que tendrá lugar en la Tenencia de Alcaldía del Congreso el día 17 de agosto, a las diez de su mañana.

Para tomar parte en dicha subasta es condición precisa formar parte de la Asociación de Feriantes, o traer un volante de dicha Asociación en el que se avale la persona que desee instalar puesto en dicha verbena.

(O.—166)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 2

#### EDICTO

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Carmen Pardo-Balmonte y de Andrés, hija de don Pegerto y doña Segunda, a los sesenta y dos años de edad, en estado de soltera, y que reclaman su herencia sus hermanas doña María, doña Concepción, doña Mercedes y doña Rosario Pardo-Balmonte y de Andrés, y sus sobrinos carnales doña María del Carmen, don José, don Emilio, doña Milagros, don Lorenzo y don Rafael Pardo-Balmonte y Morante, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia número 2, a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario  
(Firmado.)

El Juez de primera instancia  
accidental

(Firmado.)

(A.—634)

## AYUNTAMIENTOS

### VILLAVIEJA DEL LOZOYA

Acordado por la Comisión Gestora municipal la prórroga del Presupuesto ordinario de 1936 para el presente año de 1939, se pone de manifiesto al público para que, en el plazo de ocho días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen convenientes.

Villavieja del Lozoya, a 26 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 1.020) (X.—182)

### CIEMPOZUELOS

Este Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado la prórroga del Presupuesto ordinario de 1936 y Ordenanzas de exacciones correspondientes, para que rijan durante el segundo semestre del ejercicio 1939.

Lo que se hace público para que, en plazo de quince días, puedan entablarse reclamaciones.

Ciempozuelos, 28 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 1.052) (X.—183)

## BANCO DE VIZCAYA

### MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 18.879, de 20 acciones Banco Hispano Americano; número 19.882, de 30 obligaciones Tángier a Fez 6 por 100; número 20.657, de 5.000 pesetas nominales Deuda Amortizable 5 por 100, 1929, en resguardo C. G. D.; número 20.970, de 4.000 pesetas nominales Deuda Interior 4 por 100; número 21.590, de una acción Minas del Centenillo; número 22.620, de 22 títulos Empréstito Argentino 6 por 100, 1927; número 22.621, de 5.000 pesetas nominales Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto; número 25.770, de 23 acciones Altos Hornos de Vizcaya; número 25.771, de 50 obligaciones M. Z. A. 6 por 100, primera; número 25.772, de 10.000 pesetas nominales Deuda Ferroviaria 5 por 100, 1925; número 25.773, de 20 acciones Banco Hipotecario de España; número 25.774, de 15.000 pesetas nominales Empréstito Argentino 6 por 100, 1927; número 25.775, de 59.500 pesetas nominales Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto; número 27.214, de 45 obligaciones Tángier a Fez 6 por 100, tercera; número 27.714, de 8 bonos Minas del Rif 6 por 100; número 28.713, de 105.000 pesetas nominales Tesoro 3 y 1/2 por 100, emisión 23/10/935; número 25.778, de 18.000 pesetas nominales Deuda Exterior 4 por 100; número 25.769, de 25.000 pesetas nominales Deuda Amortizable 3 por 100, 1928; número 25.776, de 45 obligaciones Azucarera de España 5 y 1/2 por 100, 1928, y número 21.591, de 10 acciones Siderúrgica de Ponferrada, expedidos a favor de don Ramón Cortiñas Riego; número 31.607, de 25.000 pesetas nominales Deuda Amortizable 4 por 100, 1908/29, a favor de don Aniceto Martín Esteban, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y un diario de Madrid, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los corres-

pondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 11 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

*Manuel García Ramos*  
Apoderado.

(A.—638)

## "CAFE-BAR REGIO"

Mediante acta autorizada por mí en este día, don José Fenoy Terribas, como Gerente del establecimiento mercantil «Café Bar Regio», del que es dueña doña Lucía Jiménez, ha hecho constar el despojo de que fué objeto por el Comité de Control «Café Bar Regio», habiéndose observado en dicha acta las formalidades prevenidas en el Decreto de 15 de junio del año actual.

Y, al objeto de su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que durante el plazo de diez días pueda serme presentada oposición por escrito, expido el presente en Madrid, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Notario,

*Cándido Casanueva*—Firmado.

(A.—641)

## Compañía Europea de Seguros de Mercancías y de Equipajes, Sociedad Anónima

Por acuerdo del Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 14 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas de esta Compañía a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el local de las oficinas de la Sociedad en Barcelona, paseo de Gracia, número 2, el próximo día 25, a las dieciséis horas.

Madrid, a once de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por el Consejo de Administración,

El Director,

*Juan Grau*

(A.—639)

## Francisco Pérez Gómez

### Comercio de Tejidos y Ferretería Aranjuez

Don Lino-Vicente de Torres y Ayala, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Aranjuez, distrito de Chinchón,

Doy fe: Que bajo el número dieciséis de orden de protocolo general de instrumentos públicos autorizados en esta Notaría durante el presente año y fecha doce de julio actual, se encuentra un acta levantada a requerimiento de don Francisco Pérez Gómez, como dueño del comercio de Tejidos y Ferretería, en esta localidad, calle del Generalísimo Franco, número dieciocho, de cuyo comercio fué despojado de todas las existencias, valoradas en doscientas veinticinco mil pesetas, habiendo hecho este despojo Luis López de Yela entre otros, que si bien en una carta manifiesta que el producto de la venta tenía obligación de ingresarlo en el Centro Popular, en otras posteriores declara que el producto de las existencias en la tienda del citado señor Pérez Gómez lo ingresó en dos cuentas corrientes abiertas a nombre del citado López de Yela en el Banco de Vizcaya, Sucursal de esta plaza, y en el Central, por un importe: lo primero, doscientas cuarenta y

siete mil quinientas ochenta y cinco pesetas con veintidós céntimos, y la segunda, treinta y tres mil novecientas veintidós pesetas con dos céntimos, cuyo total de pesetas, doscientas ochenta y un mil quinientas siete pesetas con veintitrés céntimos, corresponde en su totalidad a las existencias que habían sido incautadas y realizadas por ellos.

Y por haberse asegurado las formalidades legales, para que se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, según lo ordenado, expido el presente extracto en Aranjuez, a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

*Lino-Vicente de Torres*  
y *Ayala*

(A.—635)

## Ubaldo Nieto Torrija

### Comercio de Tejidos y Muebles Aranjuez

Don Lino-Vicente de Torres y Ayala, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Aranjuez, distrito de Chinchón,

Doy fe: Que bajo el número trece de orden del protocolo general de instrumentos públicos autorizados en esta Notaría durante el presente año y fecha siete de julio actual, se encuentra un acta levantada a requerimiento de don Ubaldo Nieto Torrija, que interviene como hermano de don Pedro Nieto Morate, que fué asesinado por la horda roja, el cual poseía un comercio de Tejidos y Muebles en esta localidad, calle del Almibar, números diecinueve y veintiuno, y cuyo comercio fué incautado por los dependientes José Casillas y Alfonso Pérez, en Francia el primero y el segundo en prisión, resultando despojado en su totalidad.

Y por haberse asegurado las formalidades legales, para que se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, según lo ordenado, expido el presente extracto en Aranjuez, a veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

*Lino-Vicente de Torres*  
y *Ayala*

(A.—636)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 123.209, indistintamente a nombre de doña Matilde Torregrosa Jordá y doña Elvira Torregrosa Jordá, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 20 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—367)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 85.737, a nombre de doña Brígida García Sanz, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 20 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—640)